

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de terminación del mismos por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que NO existen dineros consignación para este proceso

Manizales, febrero 4 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ OFICIAL MAYOR

dig Tanngon

RAD. 170014003009-2021-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por la **Compañía Manufacturera Manisol S.A.**, en contra del señor **Efraín Gerardo Benavides Gómez**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal de la Sociedad ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 01 de febrero de 2022, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado (Véase anexo 09, Cd. Ppal. digital)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si "antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de



embargo decretadas a los bienes inmuebles denunciados a nombre del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del mismo.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes y sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva, quien ya se encuentra vinculada al proceso, según auto obrante en el anexo 07 del Cd. Ppal. digital.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Declarar terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la Compañía Manufacturera Manisol S.A., en contra del señor Efraín Gerardo Benavides Gómez, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas al bien inmueble y establecimientos de comercio denunciados a nombre de la persona demandada y que fueran decretadas mediante auto del 14 de diciembre de 2021. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

<u>TERCERO</u>: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, también por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309524fd542f1ef5302f0edcefeb679ac0a962563c1273857f1422e3457d3e4e

Documento generado en 04/02/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica